

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00227-00**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada a través de apoderado por MARIA CAROLINA MARTINEZ MORENO en contra de MARCO AURELIO HURTADO y OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO, observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no son claros en cuanto a las fechas de exigibilidad de cada instalamento para obtener sus intereses, tampoco el cálculo para obtener los valores de los cánones causados por la bodega No 7 entre noviembre de 2019 y diciembre de 2020, los intereses moratorios, servicios públicos y de administración. (Art. 82 Nm. 4, C.G.P.).

2. No allegó el certificado de tradición del vehículo de placas CPO786, respecto del cual se pide el embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a al abogado ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ CEBALLOS identificado con C.C. N° 1113.784.685 con T.P. N° 296.350 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00227-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5279cfddb900d9d4f9185f5b123b9c76ec280bb3626ff417caa6116494c110e**
Documento generado en 30/09/2021 04:21:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**